

## ORDENANZA FISCAL Nº 05

### REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURISTICOS. FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

#### **Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por prestación de servicios turísticos", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios turísticos organizados por la Comarca del Jiloca. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de servicios turísticos comarcales. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 4.**

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: BOP TE Número 196 16 de octubre de 2006 Participación en rutas turísticas, hasta 40 €/persona.

Marcha Senderista:

ADULTOS, hasta 20 €/ persona.

NIÑOS MÁS DE 12 AÑOS, hasta 15 €/ persona.

Servicios Especiales:

Guías general, hasta 100 €/ persona.

Guías específicos, hasta 150 €/ persona.

Bono especial para actividades turísticas, hasta 50 €/ persona. La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Turismo, establecer con finalidad de promoción turística una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

#### **Artículo 5.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio. En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

### **PAGO**

#### **Artículo 6.**

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

## **DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.